**ACLARACIONES A BASES ADMINISTRATIVAS SUBASTA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA TIPO B**

**Aclaraciones a las bases dirigidas al correo electrónico** **subastapublica@subpesca.cl** **a la fecha de 01 de diciembre de 2017, según el orden de llegada y dentro del plazo de 72 horas.**

1. Un Sindicato de Armadores de Embarcaciones Artesanales, con personalidad jurídica legalmente constituido, e inscrito en el Registro Sindical de la Inspección del Trabajo, pero que no cuenta con Giro ni Ingresos por Venta de productos o servicios, ¿puede ser clasificado como Empresa de Menor Tamaño (EMT) de acuerdo a la ley N° 20.416 para efectos de participar en la próxima subasta de la cuota LTP B de Jurel?

**No, de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas. Las empresas de menor tamaño deben acreditar que durante el año 2016, la empresa ha tenido la calidad de empresa de menor tamaño de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.416, según corresponda. Para acreditar este requisito se deberán presentar copias autorizadas ante Notario de las declaraciones de IVA presentadas al Servicio de Impuestos Internos para el año calendario 2016.**

**Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° letra ii) de Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B, aprobado mediante D.S. N° 103 de 2015.**

**Sin perjuicio de ello, el sindicato que no califica como EMT puede postular a los lotes todo oferente.**

1. Solicito me puedan aclarar la siguiente duda, respecto del PUNTO 8 LETRA B, de la LICITACION DE LA CUOTA LTP CLASE B PESQUERIA JUREL.

Se refiere a lo siguiente: La fecha de Constitución de nuestra Empresa fue el 12 de Mayo de 2016.

La fecha de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos fue el 20 de Julio de 2016

El inicio de efectivo de operaciones fue a contar del mes de enero de 2017 en adelante, por consecuencia no tenemos declaraciones de IVA, por el año 2016 y solo tenemos declaraciones de IVA a partir del 1º de Enero del 2017 en adelante.

Podemos agregar que en la página del Servicio de Impuestos Internos aparecemos en el segmento de PEQUEÑA EMPRESA, por consiguiente cumplimos con la norma establecida en las BASES.

La duda es: Al no tener Declaraciones de IVA por el año 2016, ¿cómo podemos o que documentos nos sirven para demostrar que somos una Empresa de Menor Tamaño y cumplir con lo establecido en el punto 8 letra b de las bases de Licitación?

**De acuerdo a lo señalado en el artículo 8° letra ii) de Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B, aprobado mediante D.S. N° 103 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.**

**Los interesados en participar en la subasta deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

**ii) En el caso de las empresas de menor tamaño, acreditar, además que durante el año calendario anterior al de la subasta, la empresa ha tenido la calidad de empresas de menor tamaño de conformidad con el artículo segundo de la Ley N° 20.416, acreditado mediante documento emanado del Servicio de Impuestos Internos.**

**Según las bases administrativas para acreditar este requisito se deberán presentar copias autorizadas ante Notario de las declaraciones de IVA presentadas al Servicio de Impuestos Internos para el año calendario 2016 (formulario 29 del SII).**

**Por lo que se debe necesariamente acreditar que ha tenido ventas por bienes y servicios en el año tributario 2016 por los montos que establece el artículo 2 de la Ley N° 20.416, que establece las empresas de menor tamaño:**

**Microempresas: ventas hasta 2.500 UF**

**Pequeña empresa: ventas desde 2.500 hasta 25.000 UF**

**Mediana empresa: ventas desde 25.000 hasta 100.000 UF**

**Sin perjuicio de ello, el sindicato que no califica como EMT puede postular a los lotes todo oferente.**

1. Quería consultar por la forma de las garantías en la subasta, ya sea si es en vale vista, si se puede en efectivo o que otras opciones hay para dejar en el sobre.

**De acuerdo a lo señalado en el punto 6 de las bases administrativas en el sobre 1 denominado Antecedentes Administrativos” deberá entregarse un documento de garantía de seriedad de la oferta, que podrá consistir en:**

1. **Vale vista bancario de garantía pagadera a la vista.**
2. **Boleta bancaria de garantía pagadera a la vista o**
3. **Póliza de seguro con cláusula de ejecución inmediata y sin liquidador, emitidos por un banco o compañía de seguros establecido en Chile a nombre de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con vigencia de lo menos 2 meses contados desde la fecha de la subasta.**

**Todo ello es reproducción del artículo 9 del D.S. N° 103 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B, en dicho artículo NO SE PERMITEN LAS GARANTÍAS EN DINERO EFECTIVO.**

**Los datos completos del beneficiario para emitir las respectivas garantías, son los siguientes:**

**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**Bellavista 168, Piso 16. Valparaíso**

**RUT. 60.719.000-3**

1. Respecto al identificador del sobre número 2 de la respectiva subasta, en la cual hace referencia a "nombre oferente; Recurso" "Área" y "Nro. Lote...."  Dicho identificador ÁREA, ¿a qué hace referencia?

**El área indica la Unidad de Pesquería respectiva a que se postula:**

1. **Unidad de Pesquería Jurel III-IV Regiones.**
2. **Unidad de Pesquería Jurel V-IX Regiones.**
3. **Unidad de Pesquería Jurel XV-II Regiones.**
4. **Unidad de Pesquería Jurel XIV-X Regiones.**
5. **Unidad de Pesquería Anchoveta III-IV Regiones**

**Los montos de garantía están detallados en cada una de las bases respectivas**.

1. Si nos adjudicamos un lote de una unidad de pesquería (por ejemplo III y IV región), lo podemos pescar en otra unidad (por ejemplo XIV - X región) ?

**En el caso del jurel estamos en presencia de una unidad de pesquería que comprende un mismo stock o unidad poblacional, por lo que se aplica lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 3 del DS. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca.**

**Dicha norma señala, que se podrán efectuar arriendo o cualquier otro acto no traslaticio de dominio respeto de la LTP a un titular de LTP del mismo recurso inscrito en otra unidad de pesquería, quedando este último habilitado para extraer las toneladas que representen las LTP objeto del negocio jurídico en la unidad de pesquería donde tenga su inscripción original, debiendo cumplir con las nomas de conservación y manejo de esta última unidad de pesquería.**

**Por lo tanto solo lo podrá pescar en otra unidad de pesquería, otro titular de licencia.**

**Se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 55 T de la Ley de Pesca y Acuicultura**

**Que dispone si un titular de licencia transables de pesca cede, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, este deberá inscribirse en el registro a que hace referencia el artículo 29 de esta ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E.**

**Por lo tanto un titular de LTP B que es armador artesanal, se puede auto ceder las toneladas que representa su licencia para ser capturadas en la región donde tiene su RPA, dentro del año calendario respectivo, certificando capturas e inscribiéndose en el Registro de naves a que alude el artículo 29 de la Ley de Pesca y Acuicultura. (Requisito habilitante para operativizar sus LTP)**

**Si en cambio el titular de LTP B no es armador artesanal puede ceder las toneladas que representa su licencia a uno o más armadores inscritos en la pesquería respectiva, quien deberá inscribirse en el registro señalado anteriormente (art. 29 Ley de Pesca y Acuicultura), operar solo en la región donde está inscrito, en el año calendario respectivo y certificando sus capturas.**

1. Puede una lancha artesanal pescar un lote en una región distinta a su registro pesquero?

**A las licencias transables de pesca se le aplica la normativa industrial, por lo que sus titulares pueden operar dentro de la unidad de pesquería respectiva, pero no pueden operar dentro de las 5 millas reservadas para el sector artesanal. La normativa industrial se refiere también, por ejemplo, a certificación de capturas y contar con fauna asociada (Res 3.200)**

**Con todo si un titular de LTP B, ya sea persona natural o jurídica, cede parte o el total de las toneladas que represente su licencia transable de pesca en un año calendario, a un armador artesanal, este puede operar dentro de las 5 millas pero sólo en la región donde se encuentre inscrito de acuerdo a su Registro Pesquero Artesanal vigente, certificando sus capturas e inscribiéndose en el Registro de Naves llevado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura todo ello en conformidad al artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.**

1. Al adjudicar un lote debemos pagar lo ofertado, por otro lado la embarcación artesanal paga patente anual por ser mayor de 12 metros. Si queremos sacar ese lote con esa lancha que ya pago su patente, debemos pagar algo más?

**Corresponde efectuar 3 pagos:**

1. **Tal como se señalan en las bases administrativas, el adjudicatario deberá pagar el monto correspondiente a la primera anualidad dentro de los quince días hábiles siguientes al día de la adjudicación del lote en la subasta.**

**Recibida por la Subsecretaría copia auténtica de comprobante de pago de la primera anualidad, se procederá a restituir la garantía de seriedad de la oferta, y a emitir la correspondiente Licencia Transable de Pesca Clase B, en la que constará, la individualización del titular, el recurso, la unidad de pesquería en que podrá extraer, el coeficiente de participación y el valor de adjudicación, el que se expresará en UTM/tonelada por año.**

**Las restantes 19 anualidades se pagan en el mes de marzo de cada año calendario. (Una anualidad por año).**

**Recordar que las LTP B tienen una duración de 20 años, al cabo de los cuales se vuelven a licitar, por igual periodo.**

1. **Pago de Patente por embarcación artesanal artículo 50 D Ley de Pesca y Acuicultura.**

**3. Pago Patente por LTP clase B artículo 43 bis Ley de Pesca y Acuicultura**

**En los términos señalados en cada norma jurídica citada.**